

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal de responsabilidad civil
DEMANDANTE	María Adelaida Atehortúa López y otros
DEMANDADO	Transportes Rápido Tolima S.A. y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2018-00045-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Repone providencia parcialmente, concede recurso de apelación elevado por la parte demandante
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 205

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja, elevado por el apoderado de la parte demandante, frente a la decisión proferida por este Despacho el 16 de marzo de 2022, mediante la cual se rechazaron los recursos de apelación presentados por ambas partes de manera extemporánea.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL RECURSO

El abogado recurrente en síntesis, establece que es cierto que el secretario de este Despacho lo contactó para avisarle la expedición de la sentencia que culminó el trámite de instancia, sin embargo, expresa que no es cierto que los reparos frente al fallo de primer grado se hubiesen presentado fuera del término, toda vez que estos se radicaron el día 3 de marzo del corriente año, estos es, al tercer día de haberse notificado por estado la respectiva providencia. Por lo que nexa evidencia de esta afirmación.

III. TRÁMITE PROCESAL

Del recurso de reposición fue necesario dar traslado a la parte demandada, debido a que el demandante no cumplió con la carga exigida por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal, el extremo procesal pasivo se pronunciara al respecto.

Culminado el trámite del recurso, le corresponde a la Judicatura emitir pronunciamiento de mérito que resuelva el presente medio de impugnación, decisión que se fundamentará en las siguientes;

IV. CONSIDERACIONES

Sin necesidad de realizar análisis extensos, el Despacho de entrada advierte que el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante se presentó de manera oportuna, debido a que se instauró dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia, de ahí que el mismo deba ser concedido en el efecto devolutivo.

Ahora, es importante advertir que el yerro del señor secretario de este Despacho se presentó debido a que se basó en el acuse de recibo del personal que maneja el correo electrónico de la Judicatura y no desde la fecha en que efectivamente fue recibido el mensaje de datos en la bandeja de entrada, de ahí que sea necesario revocar la decisión que rechazó el medio de impugnación y concederlo como se dijo anteriormente.

De otro lado, fente a la impugnación elevada por la apoderada del extremo procesal pasivo, la decisión se mantendrá incólume, debido a que el recurso de apelación fue presentado fuera del término como se explicó en la decisión del 16 de marzo de 2022.

En conclusión, el Despacho repondrá parcialmente el auto que rechazó el recurso de apelación de ambas partes y, en su lugar, concederá en el efecto devolutivo el medio de impugnación presentado por la parte demandante, en lo demás, la providencia objeto de recurso continuará incólume.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant), sin necesidad de más consideraciones

RESUELVE

PRIMERO. Reponer parcialmente el auto objeto de inconformidad emitido por este Despacho el pasado 16 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

TERCERO. En lo demás, la providencia impugnada continuará incólume.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, envíese a donde está ordenado.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°028 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 4 de mayo del año 2022*



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario